

# BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 14 DE JUNIO DE 1923

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada titulo	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	o/o	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		o/o		Fechas	o/o			Pesetas	o/o		
		(22 Agosto de 1917)						ACCIONES					
		Estampillado.						OBLIGACIONES					
13-6-923	71,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		71,15 y 25	13-6-923	597,00		Banco de España.....	500			598,00	
13-6-923	71,25	» E, de 25.000 » »		71,25, y 25	13-6-923	244,00		Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			243,00	
13-6-923	71,26	» D, de 12.500 » »		71,30	13-6-923	257,00		Banco Hipotecario de España...	500			258,00	
13-6-923	71,40	» C, de 5.000 » »		71,40	18-5-923	85,00		Banco de Castilla.....	250				
13-6-923	71,40	» B, de 2.500 » »		4,140	12-6-923	192,00		Banco Español de Crédito.....	250		90		
13-6-923	71,65	» A, de 500 » »		71,65, 60 y 65	13-6-923	152,00		Unión Española de Explosivos...	100			152,50	
13-6-923	71,00	» G, de 100 » »		71,00	13-6-923	357,00		Socied. Gral. Azu. (Preferentes)	500			357,00	
13-6-923	71,00	» H, de 200 » »		71,00	13-6-923	90,60		carera España... Ordinarias..	500			90,60	
12-6-923	71,50	En series diferentes.....			8-6-923	105,30		Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR			13-6-923	362,75		Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			362,50	ptas.
		Estampillado.			13-6-923	34,00		Idem Norte de España.....	475			343	Id.
13-6-923	87,65	Serie F, de 25.000 pesetas nominales		87,50	13-6-923	24,00		B. Español del Río de la Plata.	100 pasos			244,50	Id.
13-6-923	87,65	» E, de 12.500 » »		81,65									
12-6-923	87,95	» D, de 6.000 » »			13-6-923	374,00		Bonos del Banco de España.....	500				
13-6-923	87,90	» C, de 4.000 » »			13-6-923	89,00		Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4		89,00, 88,95 y 89,00
13-6-923	87,80	» B, de 2.000 » »			13-6-923	100,00		Idem id. id.....	500		5		99,95 y 100,00
13-6-923	87,80	» A, de 1.000 » »		87,80	13-6-923	110,65		Idem id. id.....	500		6		111,00
13-6-923	87,80	» G, de 100 » »			13-6-923	76,50		Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500				
13-6-923	87,60	» H, de 200 » »			11-6-923	98,50		F. C. M. Z. A., Va. Serie A.	500		5		
12-6-923	83,00	En series diferentes.....			2-5-923	77,25		Madrid a Ariza..... Serie B.	500		4 1/2		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			14-6-923	72,35		» C.	500		4		
5-6-923	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			20-1-923	63,50		Idem Norte de España. 1. <sup>a</sup> serie.	500		3		
12-6-923	89,50	» D, de 12.500 » »			26-5-923	58,25		Idem. Emisión 17 de 2. <sup>a</sup> serie.	500		3		
13-6-923	89,50	» C, de 5.000 » »			18-5-921	53,00		Enero 1923..... 3. <sup>a</sup> serie.	500		3		
12-6-923	89,50	» B, de 2.500 » »			18-11-920	52,00		Idem. Emisión 17 de 4. <sup>a</sup> serie.	500		3		
12-6-923	89,50	» A, de 500 » »			20-1-923	59,50		Idem. Emisión 17 de 5. <sup>a</sup> serie.	500		3		
12-6-923	89,50	En series diferentes.....						Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
13-6-923	94,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		94,90				Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
13-6-923	95,00	» E, de 25.000 » »		95,00	13-6-923	83,00		Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
13-6-923	94,90	» D, de 12.500 » »		94,90	23-5-923	96,50		Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
13-6-923	95,24	» C, de 5.000 » »		95,25	13-6-923	80,00		Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
13-6-923	95,25	» B, de 2.500 » »		95,25	11-6-923	88,75		Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
12-6-923	95,25	» A, de 500 » »		95,25	28-4-923	95,00		Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
11-6-923	95,00	En series diferentes.....						Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
		EMISION DE 1917						Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
12-6-923	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales						Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
12-6-923	95,00	» E, de 25.000 » »		95,				Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
13-6-923	94,90	» D, de 12.500 » »		95, 25,				Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
13-6-923	95,10	» C, de 5.000 » »		95, 25,				Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
13-6-923	95,00	» B, de 2.500 » »		95, 25,				Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
13-6-923	95,10	» A, de 500 » »		95, 25,				Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				
12-6-923	95,00	En diferentes series.....						Idem. Emisión 17 de 15. <sup>a</sup> serie.	500				

Gaceta de Madrid. Núm. 166  
 15 Junio 1923  
 Anexo núm. I.—Página 733

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
4 por 100 perpetuo al estado.....	938,900	París, a la vista, cheque, 200.000 francos a	43,00 pesetas por 100 francos.
Idem fin corriente.....	»	Londres, a la vista, cheque, 1.000 libras a	31,19 pesetas una.—3.000 a 31,14.
Idem fin próximo.....	»	New-York, a la vista, cheque, 25.000 dólares	a 6,77 pesetas uno.
4 por 100 amortizable.....	259,500	Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a	31,40 pesetas por 100 liras.
5 por 100 amortizable.....	8.000		
Acciones del Banco de España.....	4.500		
Idem del Banco Hipotecario.....	20.000		
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	12.500		
Azucarera.—Preferentes .....	»		
Idem.—Ordinarias .....	47.000		
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	62.500		
Idem id. al 6 % .....	»		

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Marzo último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado, alcantarillas y otras obras de urbanización de la carretera de Ribas, en el trayecto comprendido entre la calle de Espronceda y la fábrica de Sert, o sea entre los puntos A y B del plano, bajo el tipo de pesetas 82.182 con 61 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 48 del pliego de condiciones, que por copia abajo se inserta, y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el tetrado del ilustre Colegio de esta ciudad, don Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional preventivo para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.159 pesetas con 13 céntimos, en la Depósito municipal o en la Caja general de

Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar la subasta de construcción del adoquinado, alcantarillas y otras obras de urbanización de la carretera de Ribas, en el trayecto comprendido entre los puntos A y B del plano."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose al oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 10 de Mayo de 1923.—El Alcalde constitucional, F. Fabra.—P. A. del E. A., El Secretario, C. Planas.

*Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deben regir para la contratación de las obras de urbanización de la carretera de Ribas, en el trayecto comprendido entre los puntos A y B del plano adjunto del presente pliego, con motivo del desplazamiento de los rieles del tranvía a San Andrés.*

#### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 1.º

*Objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los

planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado de las zonas ocupadas por los railes fuera de servicios, construcción de alcantarillas y otras obras de urbanización de la carretera de Ribas, en el trayecto comprendido entre los puntos A y B del plano adjunto.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la Oficina de Urbanización y obras, Sección tercera, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

#### Artículo 2.º

*Adoquinado.*—El adoquinado consistirá de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo después de regado, comprimido y construido el empedrado, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 a 15 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta exista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas flechas fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola o hilada de baldosas, paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o bocas de entrada de aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes o pavimentos de otras clases, existentes en arroyos o calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada continua y paralela a los mismos de un ancho de diez a doce centímetros.

#### Artículo 3.º

*Bordillos nuevos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes de las aceras o andenes; para el paso de personal tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo o sea de la línea de rigolas.

#### Artículo 4.º

*Relabro de los bordillos.* Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados o los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra al contratista, vendrá obligado éste a verificarlos y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto a labra y forma de los bordillos nuevos.

## Artículo 5.º

**Aberturas.**—Las bocas de los hornos se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de aguas a los albañales, practicados en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola o hilada del empedrado paralelo e inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen, serán las que existen en varias calles del interior que se indicarán al contratista por la inspección facultativa.

## Artículo 6.º

**Desmontes y terraplenes.**—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas a la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

## Artículo 7.º

**Alcantarilla.**—En el trayecto señalado en el plano y para sustituir a las regaderas que actualmente existen, se construirá una alcantarilla formada por tubos monolíticos de cemento de la forma y dimensiones marcadas en el mismo.

## Artículo 8.º

**Pozos de registro.**—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la alcantarilla, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejados en la bóveda de la misma.

Las bocas de dicho pozo de registro se cubrirán con una tapa de cemento, asegurada de un marco del mismo material, colocada de modo que su superficie coincida con la del asfalto de la acera.

Dichos pozos estarán además recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaño para descender a la alcantarilla.

## CAPITULO II

## MATERIALES

## Artículo 9.º

**Arena.**—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso, para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada

por la zarzuela a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo parezca conveniente.

## Artículo 10.

**Cementos.**—Los cementos serán de fabricación reciente de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas condiciones que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerson y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

## Artículo 11.

**Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.**—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que, en concepto de tipos, constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, y están señaladas con letras de diversos colores y con las siguientes: B y C (azules, piedra de la selva, cantera de D. Antonio Girardier y D. Antonio Triu; V. y N. (azules), piedra de Argenton, canteras "Miser Prat" y "Espinal"; O. azul y G 3 (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Remedios" y "Terranova"; W. (azul) y V 1 (roja), piedra de La Roca y Dos Rius, canteras "Negrita" y "La Viñeta"; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, "Turó d'En Pons"; J. (azul, piedra de Palamós, cantera "Constanza"; M. y M 3, roja, piedras Ausias y O 1; canteras "Santa Margarita" y "Les Fontis", L 3, roja, piedras de Llinás, cantera "Manso y H. F., amarillas, piedra de Pedro de Premiá y de Teyá; canteras "Santo Cristo" y "Linda", y la del Bosch del Castell, Llinás, en virtud del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1906.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí pulidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición o disgregación de dicho elemento o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al Jefe de la Sección tercera de la

Oficina de Urbanización y Obras, a fin de que comparándola con los tipos antes expresados puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar, a las instrucciones que le comunique la respectiva Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, haya de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable adoquines de clases distintas.

## Artículo 12.

**Piedra para bordillos.**—La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, de grano no muy grueso, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Monjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras muestras de ellas que merezcan su aprobación.

## Artículo 13.

**Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.**—Los adoquines tendrán la forma (aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que fijará al contratista la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud, de 17 a 23 centímetros, y altura o profundidad de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios. Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otras clases, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

## Artículo 14.

**Forma y dimensiones de los bordillos.**—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos o calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros, la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y la altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo

a lo que exijan los radios de las curvas.

#### Artículo 15.

**Labra de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.**—Las caras superiores, semi-adoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten esportilladas sus aristas, las demás se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planos y den en conjunto, a dichos adoquines, semi-adoquines y rigolas, la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### Artículo 16.

**Labra de los bordillos.**—En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más tres o cuatro centímetros de altura se labrarán con el tallante o tujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros, la cara inferior se sacará a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada al pavimento; la arista de intersección de las caras visibles se redondeará ligeramente y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual, en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

#### Artículo 17.

**Labra de las bocas del imbornal.**—La boca del imbornal de los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior, y su labra será análoga a la de los bordillos.

#### Artículo 18.

**Ladrillos.**—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veinticuatro a treinta centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillos tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

#### Artículo 19.

**Tubos de cemento.**—Los tubos que

formarán la alcantarilla para la conducción de aguas de los regaderos serán de cemento moldeado y comprimido, ajustados al perfil que se acompañe, y tendrán los enclufes correspondientes para asegurar la impermeabilidad de las aguas que por su interior transcurran.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 20.

**Desmontes.**—Las excavaciones o desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y formas exactas que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, y, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por trozadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonará y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

#### Artículo 21.

**Mezclas o morteros.**—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

#### Artículo 22.

**Adoquinado.**—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y construido el adoquinado resulte no ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que han de tener definitivamente, y situando los adoquines a juntas encontradas de manera que las de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se llenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquellos, haciéndoles descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades

de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas la arena y rellene todos los huecos anteriores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas inmediatas y paralelas a los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asentamientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

#### Artículo 23.

**Bordillos nuevos.**—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

#### Artículo 24.

**Bordillos relabrados.**—Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación, a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

#### Artículo 25.

**Alineaciones y rasantes.**—El contratista al construir las obras las sujetará a las correspondientes alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

#### Artículo 26.

**Fábrica de ladrillos.**—La fábrica de ladrillo se construirá con tal esmero, tal como requiere la de esta clase, y al efecto, se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena, de cuatro a seis milímetros de espesor, aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la

inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de roca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hileras, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el estrado, cuando se trate de bóveda de rosa.

#### Artículo 27.

*Tubo de cemento para formar la alcantarilla.*—Los tubos de cemento para formar la alcantarilla se emplazarán sobre el terreno en los puntos señalados en el plano, después de apisonado y comprimido para evitar asentamientos de obra, y se ajustarán debidamente por sus enchufes, rejuntándolos con esmero por medio de cemento para obtener una solución de continuidad en su superficie interior.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 28.

*Acopio e inspección de los materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

#### Artículo 29.

*Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista adquirir y emplear de su cuenta herramientas para vallas de protección, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo de aquél los gastos de transportes.

#### Artículo 30.

*Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de las vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Artículo 31.

*Materiales utilizables que no hayan*

*de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa serán transportados por el contratista por su cuenta y riesgo a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndose que en caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

#### Artículo 32.

*Precauciones frente al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras removidas o materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### Artículo 33.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás quedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### Artículo 34.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que están relacionadas las obras del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

#### Artículo 35.

*Recepción provisional.*—Una vez

terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras o el Arquitecto por el mismo designado para la inspección de la contrata, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

#### Artículo 36.

*Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la ejecución de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### Artículo 37.

*Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### Artículo 38.

*Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego de condiciones regirán, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la construcción de Obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Mayo de 1903, y la ley de 14 de Febrero de 1907, referentes a la admisión y empleo de los artículos y materiales de producción nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, regirán también las adiciones al Reglamento de dicha ley:

A) Cuando se haya decretado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la siguiente subasta o el segundo concurso que se convenga con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

B) En la segunda subasta o el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de

éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contratista comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

C) En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

D) Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma: directa, concuso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Artículo 39.

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá de lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

### CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 40.

**Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.** Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 41.

**Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que, previa y oportunamente, se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastantec de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### Artículo 42.

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 33.182,61 pesetas.

asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Artículo 43.

**Proposiciones.**—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1914.

#### Artículo 44.

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 4.159,13 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### Artículo 45.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 46.

**Gastos de anuncio que origine la subasta.**—Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás, que origine la subasta y la formalización del Contrato.

#### Artículo 47.

**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**—Queda prohibida la cesión de los derechos que nacen del remate, que se haga fuera del acto de la subasta.

#### Artículo 48.

**Pago de las obras.**—El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirá el Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde.

#### Artículo 49.

**Trabajos a costa del contratista.**—**Perjuicios.**—**Multas.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas Condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos que, por su carácter así

lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma regular prescrita en el artículo 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 50.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que proceda, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre la contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Artículo 51.

**Reclamaciones del contratista.**—Si el contratista pidiese aumento de precios en las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### Artículo 52.

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 53.

**Real orden de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y sus adiciones de Real orden de 8 de Julio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no

podrá ser inferior al que figure en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, viniendo obligado el contratista a remitir a la Presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado del contrato de trabajo celebrado ante el mismo y el representante de los respectivos obreros.

Barcelona, 23 de Febrero de 1920.  
Los Jefes de las Secciones tercera, quinta y sexta de U. y O., J. Gustá Bondia.—Antonio Vilá y Palmés.—Felipe Steve y Planas.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la contratación de las obras de urbanización de la carretera de Ribas, entre los puntos A. y B. del plano, y adquirendo de las zonas en que deben desplazarse los rieles del tranvía, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.  
S—945

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

LA CORUÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 42.804, expedido por esta Sucursal en 13 de Julio de 1920 a favor de D. Eduardo Moreira Esmoris, por pesetas 10.000 nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 18 de Mayo de 1923.  
El Secretario, Alfredo Villar.

X—1456

**INSTITUTO ESPAÑOL DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES**

DIRECTOR - PROPIETARIO, D. MIGUEL SAYRACH

*Inventario del activo y pasivo en 31 de Diciembre de 1922.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja .....	68.297,44
Crédit Lyonnais.....	84,80
Banco de España.....	261,45
Inmuebles .....	118.698,96
Depósito necesario.....	5.000,00
Representantes .....	90.135,90
Asegurados .....	359,40
Efectos a cobrar.....	9.515,00
	<b>292.382,95</b>

**PASIVO**

Capital .....	100.000,00
Primas pendientes, liquidación .....	359,40
Reservas .....	21.059,00
Depósitos en garantía....	5.136,50
Obligaciones a pagar.....	3.623,24
Ganancias y pérdidas, saldo .....	82.199,71
	<b>292.382,95</b>

*Pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1922.*

	Pesetas.
<b>PERDIDAS</b>	
Siniestros del corriente año .....	232.204,75
Gastos de producción, representantes .....	38.673,30
Gastos generales, oficinas y otros.....	39.110,08
Honorarios a Médicos....	31.806,60
Impuestos y contribuciones .....	9.155,56
Reservas .....	21.059,00
Saldo por beneficios.....	82.199,71
Saldo anterior.....	112.983,19
	<b>567.192,19</b>
<b>GANANCIAS</b>	
Reservas en curso de 1921 canceladas.....	20.935,00
Total de primas del corriente año.....	433.274,00
Saldo anterior.....	112.983,19
	<b>567.192,19</b>

El Instituto Español de Seguros sobre Enfermedades: El Director, Miguel Sayrach.

X—1699

**SOCIEDAD DE FERROCARRILES ELECTRICOS**

Al insertar en la GACETA del día 12 del actual el anuncio convocatorio para la Junta general, se dice por error material que ésta tendrá lugar el día 31 del actual, siendo así que es el día 30 para el que se convoca.

X—1064 (rectificado)

**EL DIA**

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

*Juntas de Accionistas.*

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, en Barcelona, calle de Pelayo, número 62, primero, el día 29 del actual, a las once de la mañana, con objeto de examinar, discutir y aprobar en su caso la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de las operaciones realizadas durante el ejercicio de 1922, y para la renovación de cargos.

El balance y cuentas estarán a la disposición de los Sres. Accionistas en el domicilio social, desde el día 24 del corriente.

Conforme previene el artículo 16 de los Estatutos, para que los señores Accionistas puedan hacer uso del derecho de asistencia a la Junta deberán depositar sus acciones, con un día por lo menos de antelación a la Junta, en la Caja de la Compañía, en Barcelona, Pelayo, 62, primero; en nuestra Sucursal de Madrid, Puerta del Sol, 11 y 12; en la Delegación Regional de Sevilla, Rioja, 20; en Cartagena, en la Sucursal del Banco de Cartagena, y en cualquier otra de las demás que este Banco tenga establecidas en el resto de España.

Barcelona, 13 de Junio de 1923.—  
El Consejero-Secretario, Félix Ester.  
X—1697

**BANCO ALEMÁN TRANSACCIONES**

**TIGO**

**MADRID**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 1.092 de pesetas nominales 9.500. Obligaciones al 4 por 100 del Ferrocarril Norte de España (Huesca a Francia por Canfranc), expedido con fecha 6 de Diciembre de 1920, y el resguardo de depósito intransmisible número 1.094 de pesetas nominales 24.000. Obligaciones al 4 por 100 del Ferrocarril Madrid a Zaragoza y a Alicante, serie D, expedido en fecha 6 de Diciembre de 1920, ambos a favor de D. Diego Zuleta y Queipo de Llano, se anuncia al público por primera vez que el que lo posea o se crea con algún derecho sobre los mismos lo manifieste antes de 1.º de Agosto próximo, toda vez que, pasando dicho plazo sin que sea presentado o formulado reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado que anule y deje sin valor el original, quedando por ello exento de responsabilidad este Banco.

Madrid, 11 de Junio de 1923.

X—1698

**FELIX SCHAYER (S. A.)**

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general ordinaria, con el objeto de examinar, discutir y aprobar en su caso la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de las operaciones realizadas durante el ejercicio de 1922, y para la renovación de cargos.

diente al ejercicio 1922, a los efectos del artículo 20 de los Estatutos sociales, para el día 28 del actual, a las once de la mañana, en la oficina central de la Sociedad, Plaza de Canalejas, 3, Madrid:

Madrid, 13 de Junio de 1923.—El Consejero Delegado, F. Schlayer.

X—1692

**JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA Y DE SU COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

Ha sido baja en este Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa D. José María Noguera y Vila; lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de cubrir la vacante y de la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño del cargo.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 6 de Junio de 1923.—El Síndico Presidente, Agustín Navarro.—El Secretario, I. Maristany Rosés.

X—1690

**COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS**

Con arreglo a la cláusula 11 del Contrato celebrado entre el Estado y esta Compañía, deben ser adquiridos en este año, hasta 100.000 kilogramos de tabaco de Canarias, siempre que la oferta llegue a esta cantidad y el tabaco no desmerezca del que viene adquiriéndose, ni sus precios causen perjuicio a la Renta

con relación al de otras procedencias que pueda sustituir, a juicio del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a cuya resolución se someterán estas compras.

Los precios de adquisición del tabaco a que se refiere el párrafo anterior se fijarán por una comisión integrada por un representante de los cosecheros de las Islas Canarias, por otro de la Compañía Arrendataria de Tabacos y un tercero designado por la Representación del Estado cerca de la misma.

Por medio del presente anuncio se invita a los cosecheros de tabaco de las Islas Canarias a que, si desean vender a esta Arrendataria la cantidad de 100.000 kilogramos de tabaco en rama en las condiciones citadas, se pongan de acuerdo para designar un representante en la Comisión encargada de fijar el precio de adquisición; remitiendo a la Dirección de esta Compañía, en Madrid, el acta en que conste el acuerdo tomado y el nombre del representante legal para este efecto.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Director Gerente, Francisco Bastos.

X—1693

**COMPANIA MINERA DE SIERRA CAROLINA**

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid, Plaza de Cánovas, 4, el día 25 de Junio actual, a las once, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Ad-

ministración, cuentas y balance del ejercicio anterior.

Para concurrir a la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos (diez por lo menos), con cinco días de anticipación, en el domicilio social, en el Banco Hipotecario de España, o en el Banco Español de Crédito o sus sucursales, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los Sres. Accionistas que no puedan asistir a la Junta deberán delegar en otro Accionista, haciéndolo así constar en la tarjeta de admisión que entregarán al delegado.

Madrid, 10 de Junio de 1923.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, J. González.

X—1696

**“Contratación de servicios provinciales y municipales**

Se halla de venta esta obra en el almacén de la GACETA DE MADRID, Callejón de San Ricardo, al precio de UNA PESETA.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.